

GACETA OFICIAL

Procuraduría General de la República
La Defensa del Patrimonio Nacional

Coordinación de
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES VIII

Caracas, viernes 26 de mayo de 2006

Número 38.445

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea condena las violaciones de los Derechos Humanos y los actos terroristas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.- (Se reimprime por falla de original).

Presidencia de la República

Decreto N° 4.500, mediante el cual se crea con carácter temporal la Comisión Presidencial «Misión Arbol».

Decreto N° 4.502, mediante el cual se nombra a partir del 25 al 26 de mayo de 2006, al ciudadano Ernesto José Paiva Salas, Encargado del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carolina Coromoto Ledezma Moreno, miembro de la Comisión Nacional de Indultos.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Rafaela del Carmen Suárez Hernández, Directora General de Recursos Humanos (E) de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Mora Acevedo, Directora General de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se señalan, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en el Grado de «Comendador» (Tercera Clase) y «Oficial» (Cuarta Clase), a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su «Tercera Clase», a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se dispone el cese en sus funciones a la ciudadana Ministra Consejera Evelyn Horowitz Gassol.

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Jhony Balza Arismendi, de la Dirección General del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos «Pedro Gual».

Resolución por la cual se nombra a la Ministra Consejera, Evelyn Horowitz Gassol, Directora del Servicio Consular Extranjero en la Dirección General de Relaciones Consulares.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se procede a la Tercera Emisión en el año 2006 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario, destinados a reintegrar los créditos fiscales generados por el Impuesto al Valor Agregado, a favor de las empresas beneficiarias.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Rudolf Joseph Romer Pieretti, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Damelis M. Guerra Zapata, Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se delega en los titulares de los Viceministerios que en ellas se indican, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio, de Agricultura y Tierras y de Alimentación

Resolución por la cual se fija el precio de la Sardina (*sardinilla aurita*) y de sus diferentes presentaciones.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resoluciones por las cuales se autoriza a los bancos que en ellas se indican, para que otorguen créditos de los recursos destinados por esas Instituciones Financieras para el sector agrícola.

Resolución por la cual se crea la Guía Única de Despacho para Movilización de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal.

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Alejandro José Gómez Mercado, la autorización que en ella se menciona.

Providencia por la cual se acuerda modificar la conformación de la Comisión de Licitación de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Alejandro José Gómez Mercado, como Consultor Jurídico.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Lizzette Chacón Bogado, en Comisión de Servicios como (Encargada), en el cargo de Procuradora Agraria Auxiliar con Competencia Nacional.

Ministerio de Salud

Resoluciones por las cuales se autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que en ellas se señalan.- (Véase N° 5.812 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se fija el precio del producto Cemento Asfáltico.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maritza Reechinti, Directora (E) de la Dirección de Cooperación Técnica de este Organismo.

Resolución por la cual se designa desde el 04-04-2006 hasta el 19-04-2006, al ciudadano Eduardo Acevedo, Director (E) de la Dirección Estatal Ambiental Táchira de este Organismo.

Tribunal Supremo de Justicia

Decisiones mediante las cuales se declara la responsabilidad administrativa y se impone multa a los ciudadanos Ramiro Mendoza Berti, Angel González Rada, José Gregorio Rincones, Edwin Rafael Inojosa Vásquez, Elvis Rojas Campos, Carlos Iván Rodríguez y Mercedes Aponte.- Decisiones mediante las cuales se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos Ramiro Mendoza y Elvis Rojas.- Decisión mediante la cual se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el abogado Alexis Rafael Moreno López, en representación del ciudadano Carlos Iván Rodríguez Araujo.- Acuerdos mediante los cuales se jubila a los ciudadanos que en ellos se mencionan. (Véase N° 5.812 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Julián Gregorio Hurtado Lozano, Luis Ignacio Alfonzo Maneiro, Mayly Elena Gallardo Morales, Luis Rodolfo Herrera González, Leonel Mudarra Gamboa, Juan Bautista Márquez Santos, José Julián García, Dulce Mar Montero Vivas, Maikel José Moreno y Belkys Cedeño Ocariz).- (Véase N° 5.812 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En representación del Pueblo Soberano

Acuerda condenar las violaciones de los Derechos Humanos y los actos terroristas del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica

Considerando

Que el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, presidido por George W. Bush, se ha convertido en el principal agresor de la comunidad internacional, violentando sistemáticamente el derecho soberano de los países a su autodeterminación, así como el derecho a la vida y el respeto a los derechos humanos en general y que las constantes intromisiones del gobierno de los Estados Unidos en Venezuela y otros países constituyen un grave atentado a la paz mundial.

Considerando

Que la doctrina de "guerra preventiva", esgrimida por ese gobierno, es una falaz justificación de sus propósitos de dominio mundial y apropiación de los recursos naturales del planeta, se ha materializado en la ocupación de Irak y Afganistán, con un saldo de miles de muertos y heridos, cárceles, torturas y destrucción del patrimonio cultural de la humanidad.

Considerando

Que para llevar a cabo sus agresiones, el gobierno de George W. Bush no se detiene en la utilización de la mentira, como ocurrió en el caso de Irak, pese a la información de su diplomacia y sus aparatos de inteligencia que negaban la fabricación de armas de destrucción masiva por este país y que, en retaliación contra el embajador que comunicó no haber indicios de que Irak estuviese adquiriendo uranio con tales fines, se hizo conocer públicamente que su esposa era agente de la Agencia Central de Inteligencia estadounidense.

Considerando

Que el gobierno de Estados Unidos se irroga el derecho de calificar a los países en su lucha contra el terrorismo y el narcotráfico para ocultar su propio terrorismo e impedir que ese país sea el mayor consumidor de drogas del mundo y en ese sentido ha brindado protección al más peligroso terrorista del hemisferio occidental, Luis Posada Carriles, condenado judicialmente por los tribunales venezolanos, e igualmente a los que colocaron bombas en embajadas de países acreditados en Venezuela.

Considerando

Que se han comprobado más de 300 casos de torturas en centros de detención en Irak, Afganistán y Guantánamo a manos de soldados estadounidenses cumpliendo órdenes superiores, que las evidencias fotográficas de torturas en Abu Grahیب y Guantánamo no dejan lugar a dudas y que el mismo presidente Bush ha declarado que "no todos los detenidos merecen un tratamiento humano".

Considerando

Que se ha denunciado la existencia de cárceles secretas de la Agencia Central de Inteligencia en distintos países y se desconocen el número y la identidad de los allí detenidos.

Considerando

Que el gobierno del Presidente Bush planificó, financió y participó en el golpe de estado contra el Presidente democrática y legítimamente elegido por el pueblo venezolano Hugo Chávez Frías y que fue uno de los dos únicos gobiernos que reconoció inmediatamente al usurpador; que, a través de la CIA y el Pentágono, dió millones de dólares a sectores golpistas para sus actividades terroristas y antidemocráticas; que propició un sabotaje económico, cuyo principal objetivo fue la industria petrolera y que con ese fin, por medio de la empresa Intesa, sabotó equipos y bases de datos, cambió y negó el acceso a códigos para acceder a las máquinas y equipos principales; que durante los años 2002 al 2004 otorgó más de 27 millones de dólares a la oposición golpista; que el año 2005 el Departamento de Defensa de EEUU estableció un comité de guerra psicológica y propaganda contra el gobierno venezolano; que desde el primer semestre de 2005 ha ido incrementando su presencia militar en Curazao, Colombia, República Dominicana y Haití con propósitos agresivos hacia Venezuela y que ha expulsado a funcionarios diplomáticos venezolanos acreditados en Washington sin ningún fundamento en las normas del Derecho Internacional.

Considerando

Que el gobierno de los Estados Unidos viola la privacidad de millones de estadounidenses mediante una campaña de espionaje defendida públicamente por el

Presidente Bush y realizada por la Agencia de Seguridad Nacional (NSA), aplica la pena de muerte a personas con discapacidad y graves enfermedades mentales, actualmente 70 menores de edad están condenados a morir en la silla eléctrica, ejecutados por gas o con inyección letal y numerosos periodistas están sometidos a juicios por negarse a revelar sus fuentes de información.

Considerando

Que estos hechos, comprobados y ampliamente conocidos por la opinión mundial, constituyen un grave peligro para todos los pueblos del mundo, incluyendo el pueblo estadounidense, a los cuales es necesario enfrentar para impedir sus consecuencias catastróficas.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar al gobierno presidido por George W. Bush como un régimen terrorista, violador de los derechos humanos y el Derecho Internacional.

SEGUNDO: Denunciar ante la opinión pública mundial la agresión por el gobierno estadounidense contra el proceso revolucionario bolivariano que, soberana y legítimamente, nos hemos dado las venezolanas y venezolanos.

TERCERO: Formular un llamamiento a los pueblos libres del mundo (especialmente de América Latina y el Caribe) para que agoten las medidas internas y externas y unifiquen esfuerzos frente a la intervención del gobierno del Presidente Bush.

CUARTO: Exhortar a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a la Corte Internacional de Justicia, a las Organizaciones de Estados Americanos (OEA) y a todos los parlamentos del mundo y organismos internacionales comprometidos en la lucha por la paz, los derechos humanos y contra el terrorismo, a pronunciarse contra la política terrorista que adelanta el gobierno que preside George W. Bush.

QUINTO: Proponer formalmente al Embajador de EEUU en Venezuela un debate público acerca del modelo democrático estadounidense y la democracia bolivariana de nuestro país.

SEXTO: Dar la mayor publicidad a este Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.500

26 de mayo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y numeral 11 del 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 47 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es obligación fundamental del Estado, conjuntamente con la participación activa y protagónica de la sociedad, proteger y mantener el ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras, así como garantizar el disfrute de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado,

CONSIDERANDO

Que es interés primordial del Estado generar en la población, particularmente en aquellos que habitan en áreas rurales, una

conciencia ambiental sobre la importancia de los bosques, del equilibrio ecológico y la necesidad de recuperar espacios degradados, resultantes de los modelos de desarrollo predominantes en el pasado, procurando que esta conciencia sea parte de sus principios y valores,

CONSIDERANDO

Que los efectos producto de la degradación en las cuencas hidrográficas, particularmente en sus partes altas y medias, causan problemas de erosión y alteraciones del régimen hídrico, las lluvias torrenciales originan sobre los suelos descubiertos movimientos de masas que pueden llegar a ser catastróficos, tal como ha ocurrido en tiempos recientes, trayendo como consecuencia pérdidas humanas y materiales,

CONSIDERANDO

Que es perentorio potenciar el papel estratégico de los recursos forestales para generar actividades socio-productivas, dentro del marco del nuevo modelo productivo, las cuales abren espacios para la participación y el desarrollo de áreas rurales, así mismo, en el uso integral de la tierra, la conservación de recursos naturales, aumento del recurso hídrico y absorción de anhídrido carbónico (CO₂), entre otros beneficios.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea con carácter temporal la Comisión Presidencial "Misión Árbol", que tendrá como objeto promover, asesorar y coordinar al Ejecutivo Nacional en el desarrollo y seguimiento de los proyectos y acciones del "Plan Nacional de Reforestación Productiva", el cual se sustenta en la participación protagónica de las comunidades, mediante la organización de éstas en comités conservacionistas, para detener mediante el establecimiento de plantaciones con fines protectores y agroforestales, el deterioro y la pérdida de bosques a causa de las deforestaciones en el territorio nacional.

Artículo 2º. La Comisión Presidencial "Misión Árbol" estará integrada por los Ministros o Ministras: del Ambiente y de los Recursos Naturales, quien la presidirá, de Agricultura y Tierras, de Educación Superior, de Educación y Deportes, de la Cultura, de Ciencia y Tecnología, para la Economía Popular, de Industrias Básicas y Minería y de Energía y Petróleo. Los miembros de la Comisión Presidencial "Misión Árbol" ejercerán su cargo con carácter ad honorem.

Artículo 3º. La Comisión Presidencial "Misión Árbol", tendrá su sede en la ciudad de Caracas y podrá constituir a nivel nacional, las comisiones regionales o subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 4º. La Comisión Presidencial "Misión Árbol", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer las directrices, mecanismos y acciones que definan y coadyuven a la ejecución del "Plan Nacional de Reforestación Productiva".
2. Proponer los mecanismos y procedimientos que aseguren la participación activa y protagónica de las comunidades, así como de sus organizaciones, en el "Plan Nacional de Reforestación Productiva".
3. Asesorar a los organismos intervinientes, en todo lo relativo a la coordinación, planificación, ejecución y supervisión del

"Plan Nacional de Reforestación Productiva", así como en cualquier otro aspecto conexo al mismo.

4. Integrar y articular los esfuerzos que en materia de reforestación productiva vienen realizando los distintos organismos públicos y privados.
5. Proponer los mecanismos y procedimientos que aseguren la difusión de la "Misión Árbol" a nivel nacional.
6. Conformar los grupos de trabajo que sean necesarios, a los fines de dar cumplimiento a sus atribuciones.
7. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 5º. Los miembros de la Comisión Presidencial "Misión Árbol", deberán aprobar por mayoría absoluta de votos, las conclusiones y recomendaciones que serán presentadas al Presidente de la República.

Artículo 6º. La Comisión Presidencial "Misión Árbol" tendrá una Coordinación, que será ejercida por un funcionario o funcionaria designado por el Presidente o Presidenta de la Comisión, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y autorizar con su firma todos los actos necesarios para la gestión diaria de la Comisión y conjuntamente con el Presidente de la Comisión, suscribir los convenios e instrumentos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos.
2. Procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto.
3. Coordinar los equipos de trabajo conformados por la Comisión.
4. Rendir cuenta periódica a la Comisión de sus actividades.
5. Solicitar la asesoría de todas aquellas instituciones públicas o privadas que la Comisión considere conveniente para el cumplimiento de su objeto. A tal efecto, hará las convocatorias pertinentes para constituir los grupos de trabajo necesarios.
6. Las demás atribuciones que la Comisión le asigne.

Artículo 7º. Los gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial "Misión Árbol", estarán a cargo de los Ministerios que forman parte de la misma, de acuerdo con sus respectivos presupuestos de gastos.

Artículo 8º. La Comisión Presidencial "Misión Árbol" se instalará en un plazo de quince (15) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, en un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de su instalación.

Artículo 9º. La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiseis días del mes de mayo de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado,
El Vicepresidente Ejecutivo

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado,
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Decreto N° 4.502

26 de mayo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a partir del 25 al 26 de mayo de 2006, Encargado del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, al ciudadano **ERNESTO JOSE PAIVA SALAS**, cédula de identidad N° 5.218.382, Viceministro del Agua, mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 190

Fecha: 25-05-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto sobre Organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y el numeral 10 del artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Interior y Justicia, designo a la ciudadana **CAROLINA COROMOTO LEDEZMA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.843.299, como miembro de la Comisión Nacional de Indultos, constituida mediante Resolución N° 465 de fecha 26 de octubre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 38.051, de igual fecha, en sustitución de la ciudadana **LUCY BELÉN MOTA RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° 12.724.912.

Comuníquese y Publíquese.

Jesse Chacón Escamillo
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 191

Fecha: 25-05-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **María Rafaela del Carmen Suárez Hernández**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.223.808, como Directora General de Recursos Humanos (E) de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 192

Fecha: 25-05-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **Adriana Mora Acevedo**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.069.039, como Directora General de Gestión Administrativa de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 193

Fecha: 25-05-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 42 y 76 numerales 2, 11, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 13 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y 16 de su Reglamento, artículos 6 numeral 13, 32 y 33 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, **delego** en la ciudadana **María Rafaela del Carmen Suárez Hernández**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.223.808, Directora General de Recursos Humanos (E) de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Ordenar movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio del Interior y Justicia, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios.
- b) Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
- d) Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a sus servicios.
- e) La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Despacho.
- f) Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio y su debida notificación.
- g) La notificación a los funcionarios públicos y personal obrero del Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos.
- h) La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos a este Ministerio, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
- i) Las destituciones del personal adscrito a Registros y Notarías, así como su correspondiente notificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Decreto N° 140 por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, la referida funcionaria me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 194

Fecha: 25-05-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 del 03 de septiembre del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 42 y 76 numerales 2, 11, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 6 numeral 13, 32 y 33 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y de

conformidad con los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, **delego** en la ciudadana **Adriana Mora Acevedo**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.069.039, Directora General de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos acordados al Ministerio del Interior y Justicia en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto N° 3.776 que dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.
- b) Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación, reprogramación que afecten los créditos asignados al Ministerio del Interior y Justicia en la Ley del Presupuesto, según lo establecido en el Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005.
- c) Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, la adquisición de bienes conforme a la Ley de Licitaciones y su Reglamento; suscripción de convenios y de los contratos de arrendamiento, comodato y de servicios profesionales, así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
- d) Aprobación de viáticos y pasajes, así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, la referida funcionaria me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 195

Fecha 25-05-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"COMENDADOR" (Tercera Clase)	
CA. FREDDY ANTONIO ANGULO BUSTILLOS.	C.I.4.352.950
"OFICIAL" (Cuarta Clase)	
CNEL. (GN) EMILIO RAFAEL LÓPEZ CARREÑO.	C.I.4.650.470

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 196

Fecha 25-05-2006

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en la Clase que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"TERCERA CLASE"
MARTÍN RAMOS.
BENIRDE JOSEFINA AZOCAR.
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINEL.

C.I.1.879.171
C.I.8.215.592
C.I.6.024.469

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 142

Caracas, 25 de mayo de 2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070, de fecha 22 de noviembre de 2004, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, 7 y 30 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de Septiembre 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de Septiembre de 1969;

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Ministro Consejero **EVELYN HOROWITZ GASSOL**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.088.372, esta encargada de la Dirección General del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", según consta en la Resolución D.M./D.G.R.H. N° 087, de fecha 05 de mayo de 2004;

CONSIDERANDO

Que la ciudadana, anteriormente identificada, fue incorporada al Servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores como funcionaria diplomática de carrera en la Segunda Categoría, según consta en Resolución DM/DGRH N° 00064 de fecha 02 de septiembre de 2002, y actualmente se desempeña como Encargada de la Dirección General del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", siendo este un cargo de "Alto Nivel" y en consecuencia es de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en el artículo 19 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Cesar en sus funciones a la ciudadana Ministro Consejero **EVELYN HOROWITZ GASSOL**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.088.372, como Directora General del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", a partir de su notificación, por lo que continuará ejerciendo sus funciones como personal diplomático de este Ministerio.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
ALÍ RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 143

Caracas, 25 de mayo de 2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070, de fecha 22 de noviembre de 2004, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 71, 72, 73, 74 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Encargar al ciudadano **JHONY BALZA ARISMENDI**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.724.340, de la Dirección General del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones diplomáticas, Delegaciones Consulares de la República en el exterior;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los entes mencionados;
- 3.- Comunicaciones dirigidas a otros Organismos Públicos y Privados en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo,
- 4.- Circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio;
- 5.- Contratos de servicios, arrendamientos, de mantenimientos de bienes, equipos y ejecución de obras;
- 6.- Ordenes de pago y cheques;
- 7.- Balance y estado de valores que se envíen a la Contraloría General de la República.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de Septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Personal Administrativo y Obrero.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 144

Caracas, 25 de mayo de 2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070, de fecha 22 de noviembre de 2004, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, 7 y 30 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Nombrar a la Ministro Consejero, **EVELYN HOROWITZ GASSOL**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.088.372, como Directora del Servicio Consular Extranjero en la Dirección General de Relaciones Consulares, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior.
- 2.- Certificación de documentos archivados en el Ministerio;
- 3.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados;
- 4.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados,
- 5.- Vistas de cortesía en pasaportes extranjeros;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de Septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Personal Administrativo y Obrero.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

196° y 147°

Caracas, 25 MAY 2006

RESOLUCIÓN N° 1.140

De conformidad con lo establecido en los numerales 1, 3 del artículo 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 del 23 de febrero de 2006, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 68 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.263 del 01 de septiembre de 2005 y en el artículo 16 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en materia de Recuperación de Créditos Fiscales para Contribuyentes Exportadores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.794 del 10 de octubre de 2003, con lo establecido en la Resolución N° 1.519 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.875 del 9 de febrero de 2004 y en la Resolución N° 1.661 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 del 22 de julio de 2005, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se procede a la Tercera Emisión en el año 2006 de Certificados Especiales de Reintegro Tributario, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES sin céntimos (Bs.450.000.000.000,00)**, destinados a reintegrar los créditos fiscales generados por el Impuesto al Valor Agregado que hubiesen sido soportados y efectivamente pagados con ocasión de la actividad de exportación de los contribuyentes ordinarios de los mencionados tributos, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Providencias Administrativas que hubiesen sido entregadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a favor de las empresas beneficiarias.

Artículo 2. Los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), emitidos conforme a la presente resolución cumplirán con las características, requisitos y procedimientos establecidos en el "Instructivo sobre el procedimiento para la emisión, colocación, custodia y manejo de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) en custodia electrónica", contemplado en la Resolución N° 1.661 de fecha 18 de julio de 2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, y en la Resolución 1.519, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.875 del 9 de febrero de 2004.

Artículo 3. La emisión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), conforme a la presente Resolución será depositada y se mantendrá en custodia electrónica del Banco Central de Venezuela, el cual efectuará la entrega a través de la transferencia electrónica de posición de títulos al beneficiario, según instrucciones que al efecto le imparta el Ministro de Finanzas, dentro de las cuales se establecerá la fecha de la entrega total o parcial de los créditos fiscales que se deriven de la presente emisión.

Artículo 4. El Ministerio de Finanzas podrá proceder a la colocación de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), contemplados en esta Resolución, mediante comunicación escrita o electrónica a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema de entrega, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en las resoluciones emanadas al respecto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 del 28 de febrero de 2001.

Artículo 5. La publicación de esta Resolución será condición suficiente para que el Banco Central de Venezuela proceda a la apertura del monto de la emisión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), referida en esta Resolución, a los fines de que se efectúen las transferencias de conformidad con lo previsto en la Resolución contentiva del "Instructivo Sobre el Procedimiento para la Emisión y Entrega de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario en Custodia Electrónica".

Artículo 6. Los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), emitidos conforme a la presente Resolución tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la colocación por parte del Ministerio de Finanzas a favor de los beneficiarios.

Artículo 7. Se instruye al Banco Central de Venezuela, ente custodio de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), emitidos para la custodia electrónica, a desincorporar del Sistema Integrado de Custodia Electrónica de Títulos, aquellos Certificados Especiales de Reintegro Tributario que no hayan sido transferidos a los Bancos custodios de dichos títulos a objeto de ponerlos a disposición de sus beneficiarios. A tal efecto, el Ministro de Finanzas podrá emitir las comunicaciones pertinentes estableciendo la fecha cierta a partir de la cual se producirá la desincorporación de los títulos.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

NELSON J. MEREÑTES D.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS

N° 1.141

Caracas, 25 de Mayo

196° y 147°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el artículo 20 de la Resolución No. 1.566 de fecha 17 de agosto de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.003 de fecha 18 de agosto de 2004, artículo 6 de la Resolución N° 1661, de fecha 18 de julio de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005 y artículo 8 de la Resolución N° 1.700 de fecha 05 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.329 de fecha 06 de diciembre de 2005, delego en el ciudadano **RUDOLF JOSEPH ROMER PIERETTI**, titular de la cédula de Identidad N° 6.554.280, Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público de este Ministerio, según Resolución 1.615 de fecha 15 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.128 de fecha 16 de febrero de 2005, la firma de los actos y documentos relativos a la autorización y colocación de:

1. Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) para la recuperación de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuestos de Importación (DRAW BACK).
2. Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), destinados al Reintegro para los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación de firmas, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde se haya publicada.

Comuníquese y Publíquese

NELSON J. MEREÑTES D.
Ministro de Finanzas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

25 MAY 2006

196° y 147°

N° 0167

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 20, numeral 6 e jusdem, se ha designado a partir del día 03 de marzo de 2006, a la ciudadana **DAMELIS M. GUERRA ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.926.421, para el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, por lo tanto de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 34 y el artículo 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delegan a la mencionada ciudadana las atribuciones y firmas de los documentos concernientes a las actividades de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, que a continuación se indican:

1. Formulación y Desarrollo de Programas de Administración de Personal.
2. Dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades relativas al reclutamiento, selección, ingreso, ascenso y egreso del personal, y aquellas relacionadas con el programa de clasificación y remuneración de cargos, adiestramiento, calificación de servicios, registro y control de personas.
3. Programación dirección y coordinación de programas de bienestar social.
4. Canalización y coordinación de las relaciones laborales.
5. Elaboración de anteproyecto de presupuesto de gastos de personal.
6. Aprobación de todo lo relacionado con gastos de personal.(F-P 026), jubilación de derecho, pensiones y aquellos referentes a los cálculos de las mismas.
7. Trámites relacionados con los movimientos de jubilación especial (FP-026), jubilación de derecho, pensiones y aquello referente al cálculo de las mismas.
8. Trámites de los movimientos (FP-002) de prestaciones sociales correspondientes al régimen anterior y los movimientos (FP-002-B) correspondientes al nuevo régimen e prestaciones de antigüedad.
9. Tramitación de las nóminas y demás instrumentos de pago al personal empleado, obrero y contratado del Ministerio.
10. Todo lo relacionado con los expedientes del personal empleado, obrero y contratado del Ministerio.
11. Notificaciones de los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por la ciudadana Ministra.
12. Contrataciones en materia de personal hasta por el monto de dos millones de Bolívares (2.000.000,00 Bs.); las contrataciones que superen el monto aquí señalado deberán tramitarse previa aprobación en Punto de Cuenta por el Ministro o Viceministro según sea el caso.
13. Circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio.
14. Expedición de copias certificadas de los documentos que corren insertos en los expedientes de personal del Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
15. Recibir y dar respuesta a la correspondencia externa, exceptuadas las contempladas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministerios del Ejecutivo Nacional.
16. Contratar Servicios de Adiestramiento, hasta por la cantidad de Diez Millones de Bolívares (Bs.10.000.000,00).
17. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio de Planificación y Desarrollo

18. Queda a salvo lo establecido en el Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

La funcionaria delegada dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministerios del Ejecutivo Nacional.

Se deroga la Resolución N° 0141 del 02 de marzo de 2006, del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.393 de fecha 08 de marzo de 2006.

Comuníquese y publíquese.

 **MARIA CRISTINA IGLESIAS**
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

25 MAY 2006

196° Y 147°

En uso de la facultad prevista, en el artículo 34 y numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho, Resuelve,

Artículo 1.- Se delega en el titular del **Viceministerio de Comercio Interior** las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Ejercer la tutela de los siguientes organismos: Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA); Servicio Nacional de Contrataciones (SNC); Instituto para la Defensa y Protección del Consumidor y el Usuario (INDECU).
- 2.- Legalizar las firmas de los funcionarios adscritos al Viceministerio de Comercio Interior; expedir y firmar copias certificadas de documentos que se encuentren en ese Despacho.
- 3.- Ejercer el control, seguimiento y evaluación de la política de comercio interior.
- 4.- Promover el equilibrio, la transparencia y la democratización del comercio en el marco de la política de desarrollo endógeno sustentable en todo el territorio nacional.
- 5.- Formular y coordinar las políticas, programas, proyectos y acciones que estimulen, desarrollen y promuevan la participación nacional en las contrataciones del sector público.
- 6.- Coordinar los procesos regulatorios relacionados con la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en todo el territorio nacional.
- 7.- Apoyar en la formulación de la política tributaria, aduanera y arancelaria.
- 8.- Diseñar el sistema de fijación de precios y tarifas de bienes y servicios.
- 9.- Diseñar políticas y programas integrales para el desarrollo de la cultura de la calidad de bienes y servicios, así como la defensa y protección al consumidor y el usuario, la contraloría social y del desarrollo de la industria nacional.
- 10.- Diseñar políticas y programas integrales de seguimiento, inspección y control de las normas y regulaciones al comercio.
- 11.- Formular y proponer estrategias de desarrollo y regulación del comercio interno.
- 12.- Promover el desarrollo y modernización del mercado nacional de bienes y servicios y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y regulaciones.
- 13.- Formular acciones que permitan asegurar al consumidor final calidad, suficiencia y estabilidad en los precios de los bienes y servicios.
- 14.- Presentar las postulaciones de los funcionarios de ese Despacho aspirantes a los cursos de capacitación y adiestramiento dentro y fuera del país.
- 15.- Autorizar el pago de viáticos y pasajes dentro del país a los funcionarios de ese Despacho.
- 16.- Suscribir contratos de todo tipo, que resulten de interés para el Viceministerio de Comercio Interior, previa presentación y aprobación mediante Punto de Cuenta por parte del Ministro o la Ministra de Industrias Ligeras y Comercio.
- 17.- Autorizar los gastos, que sean necesarios para el normal funcionamiento del Viceministerio, hasta un monto de un mil unidades tributarias (1.000 U.T).

18.- Suscribir la correspondencia interna y externa relativa al sector y a las funciones inherentes al Despacho a su cargo

19.- Las Resoluciones y demás actos relativos a la remoción o retiro de los funcionarios adscritos a los organismos que tutela, conforme a lo previsto en los artículos 78, 89 y 115 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de lo cual dará cuenta a la máxima autoridad de este Ministerio.

20.- Cualquier otra que el Ministro o la Ministra de Industrias Ligeras y Comercio le asigne.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el titular del Viceministerio de Comercio Interior presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación de atribuciones.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

 **MARIA CRISTINA IGLESIAS**
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

25 MAY 2006

196° Y 147°

En uso de la facultad prevista, en el artículo 34 y numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho, Resuelve,

Artículo 1°.- Se delega en el titular del **Viceministerio de Comercio Exterior** las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Ejercer la tutela de los siguientes organismos: Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS) y la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX).
- 2.- Legalizar las firmas de los funcionarios adscritos al Viceministerio; expedir y firmar copias certificadas de documentos que se encuentren en ese Despacho.
- 3.- Formular las políticas, planes y programas relacionados con los procesos de negociaciones comerciales internacionales, así como programas para la promoción de inversiones y exportaciones.
- 4.- Asistir y participar en la negociación y administración de los acuerdos internacionales, en materia comercial de inversiones y propiedad intelectual.
- 5.- Apoyar en la formulación de la política aduanera y arancelaria.
- 6.- Promover las exportaciones de bienes no tradicionales y servicios en los mercados internacionales.
- 7.- Expedir certificación y calificación de material originario de la subregión.
- 8.- Ejercer la representación de la República ante los organismos económicos internacionales y defender sus intereses económicos en controversias internacionales.
- 9.- Presentar las postulaciones de los funcionarios de ese Despacho que aspiren a los cursos de capacitación y adiestramiento dentro del país.
- 10.- Autorizar el pago de viáticos y pasajes dentro del país a los funcionarios de ese Despacho.
- 11.- Suscribir contratos de todo tipo, que resulten de interés para el Viceministerio de Comercio Exterior, previa presentación y aprobación mediante Punto de Cuenta por parte del Ministro o la Ministra de Industrias Ligeras y Comercio.
- 12.- Autorizar los gastos, que sean necesarios para el normal funcionamiento del Viceministerio, hasta un monto de un mil unidades tributarias (1.000 U.T).
- 13.- Suscribir la correspondencia interna y externa relativa al sector y a las funciones inherentes al Despacho a su cargo.

14.- Decidir sobre la procedencia de aplicar medidas de destitución de aquellos funcionarios de carrera adscritos al Viceministerio o a los organismos que tutela, con fundamento a la opinión favorable que a tal efecto emita la Consultoría Jurídica de este Ministerio, conforme a lo previsto en el numeral 8, del artículo 89 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa. Quedando igualmente facultado para notificar la medida de destitución.

15.- Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, adscritos al Viceministerio o a los organismos que tutela, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 78 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo señalado en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

16.- Aprobar las Comisiones de Servicios de los funcionarios dependientes del Viceministerio y de los entes que tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, y 72 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, concatenado en lo preceptuado en los artículos 73 y 75 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

17.- Aprobar los traslados de los funcionarios dependientes del Viceministerio y de los entes que tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, concatenado en lo preceptuado en los artículos 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

18.- Cualquier otra que el Ministro o la Ministra de Industrias Ligeras y Comercio le asigne.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el titular del Viceministerio de Comercio Exterior presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación de atribuciones.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución N° 0162 de fecha 27 de abril de 2006 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.425 de fecha 27 de abril de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

25 MAY 2006

196° Y 147°

En uso de la facultad prevista, en el artículo 34 y numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho, resuelve

Artículo 1°.- Se delega en el titular del **Viceministerio de Industrias Ligeras** las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.- Ejercer la tutela de los siguientes organismos: Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI); Fondo de la Reversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN); Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER); Venezuela Industrial (VENINSA, S.A), Industria Venezolana Endógena de Papel, S.A. (INVEPAL), y Venezolana Endógena de Válvulas, S.A. (INVEVAL).

2.- Legalizar las firmas de los funcionarios adscritos al Viceministerio de Industrias Ligeras; expedir y firmar copias certificadas de documentos que se encuentren en ese Despacho.

3.- Otorgar Certificados de Producción Nacional e Insuficiencia Transitoria de la Producción Nacional.

4.- Expedir Certificado de Valor Agregado Nacional.

5.- Expedir Constancias de Registro de Proyecto de Industria, correspondiente al sector según Decreto N° 365 de fecha 27 de agosto de 1974, publicado en la

Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.503 de fecha 18 de septiembre de 1974, y la Resolución 3.617 del 08 de diciembre de 1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.614 de esa misma fecha.

6.- Expedir Matriculas y Permisos de Importación y Exportación a terceros derivados del Régimen Legal 4 del Arancel de Aduanas.

7.- Otorgar autorización relativa a la localización industrial manufacturera, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.786 de fecha 01 agosto de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.783 de fecha 23 de agosto de 1991.

8.- Expedir calificación de material de ensamblaje importado para vehículo (MEIV), según Resolución Conjunta entre los Ministerios de Hacienda N° 2.052 y Ministerio de Fomento N° 2.851 de fecha 04 de junio de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.758 de fecha 21 de julio de 1995.

9.- Apoyar en la formulación de la política aduanera y arancelaria.

10.- Aprobar las postulaciones de los funcionarios de ese Despacho, aspirantes a los cursos de capacitación y adiestramiento dentro y fuera del país.

11.- Autorizar el pago de viáticos y pasajes dentro del país a los funcionarios de ese Despacho.

12.- Suscribir contratos de todo tipo, que resulten de interés para el Viceministerio de Industrias Ligeras, previa presentación y aprobación de Punto de Cuenta por parte del Ministro o la Ministra de Industrias Ligeras y Comercio.

13.- Autorizar los gastos, que sean necesarios para el normal funcionamiento del Viceministerio, hasta un monto de un mil unidades tributarias (1.000 U.T).

14.- Suscribir convenios o acuerdos con organismos públicos y privados relacionados con el sector industrial, hasta por un monto de un mil unidades tributarias (1.000 U.T).

15.- Otorgar las autorizaciones relativas a las solicitudes de Hipotecas Mobiliarias y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, de acuerdo con la ley en la materia.

16.- Firmar las Resoluciones de los Recursos Jerárquicos, interpuestos contra los actos administrativos dictados por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

17.- Suscribir la correspondencia interna y externa relativa al sector industrial y a las funciones inherentes al Despacho a su cargo.

18.- Formular políticas de promoción y desarrollo de las exportaciones de la industria nacional.

19.- Formular políticas para la Reactivación, Reversión y Reindustrialización Industrial.

20.- Fomentar y estimular la transferencia y adaptación de tecnologías industriales.

21.- Suscribir los convenios relacionados con el sector industrial.

22.- Suscribir los convenios individuales con ocasión a los Programas Venezuela Móvil y Canasta Familiar.

23.- Proponer acciones orientadas a mejorar los niveles de producción.

24.- Formular programas de formación de pequeñas y medianas industrias en los sectores de bienes intermedios.

25.- Decidir sobre la procedencia de aplicar medidas de destitución de aquellos funcionarios de carrera adscritos al Viceministerio o a los organismos que tutela, con fundamento a la opinión favorable que a tal efecto emita la Consultoría Jurídica de este Ministerio, conforme a lo previsto en el numeral 8, del artículo 89 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa. Quedando igualmente facultado para notificar la medida de destitución.

26.- Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, adscritos al Viceministerio o a los organismos que tutela, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 78 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo señalado en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

27.- Aprobar las Comisiones de Servicios de los funcionarios dependientes del Viceministerio y de los entes que tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, y 72 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, concatenado en lo preceptuado en los artículos 73 y 75 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

28.- Aprobar los traslados de los funcionarios dependientes del Viceministerio y de los entes que tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, concatenado en lo preceptuado

en los artículos 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

29.- Cualquier otra que el Ministro o la Ministra de Industrias Ligeras y Comercio, le asigne.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el titular del Viceministerio de Industrias Ligeras, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación de atribuciones.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución N° 0163 de fecha 27 de abril de 2006 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.425 de fecha 27 de abril de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

 **MARÍA CRISTINA IGLESIAS**
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, DE AGRICULTURA Y TIERRAS Y DE ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. DM/N° 0173, MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN. DM/N° 054, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DM/N° 079. CARACAS, 26 de mayo de 2006

AÑOS 196° y 147°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se corrige la Resolución Conjunta del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio DM/N° 0172, Ministerio de Alimentación DM/N° 053, Ministerio de Agricultura y Tierras DM/N° 074, de fecha 25 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.444 de fecha 25 de mayo de 2006, por haber incurrido en un error material en el artículo 3 de la misma, al señalar: "**Artículo 3.** Se deroga la Resolución Conjunta de los Ministerios de la Producción y Comercio DM/N° 099 y de Agricultura y Tierras DM/N° 060 de fecha 19 de mayo del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.695 de fecha 22 de mayo de 2003 y, la Resolución del Ministerio de la Producción y el Comercio N° 083 del 14 de abril de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.910 del 15 de abril de 2004."; cuando debe decir "**Artículo 3.** Se deroga la Resolución Conjunta de los Ministerios de la Producción y Comercio DM/N° 099 y de Agricultura y Tierras DM/N° 060 de fecha 19 de mayo del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.695 de fecha 22 de mayo de 2003 y, la Resolución del Ministerio de la Producción y el Comercio N° 083 del 14 de abril de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.918 del 15 de abril de 2004, en lo referente al rubro sardina y sus diferentes presentaciones".

Artículo 2. Resolución Conjunta del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio DM/N° 0172, Ministerio de Alimentación DM/N° 053, Ministerio de Agricultura y Tierras DM/N° 074, de fecha 25 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.444 de fecha 25 de mayo de 2006, con la corrección indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ERIKA FARIAS
Ministra de Alimentación

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro de Agricultura y Tierras

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. DM/N° 0172, MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN. DM/N° 053, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DM/N° 074. CARACAS, 25 de mayo de 2006

AÑOS 196° y 147°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción de las actividades agrícolas, vegetales, pecuarias, acuícolas y pesqueras;

Por cuanto corresponde al Ejecutivo Nacional, mediante la actuación conjunta de los Ministerios de Alimentación, Industrias Ligeras y Comercio y, Agricultura y Tierras, dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualesquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola, acuícola y pecuaria;

Por cuanto, las políticas comerciales que afecten a los sectores acuícola y pesquero deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica pesquera y permitir ajustes razonables para mantener el equilibrio de los diferentes sectores de la Cadena Agroproductiva;

Por cuanto, la pesca y acuicultura son de interés público, siendo la sardina (*sardinilla aurita*) de importancia estratégica para la seguridad alimentaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 76, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Mercadeo Agrícola, y; en concordancia con el artículo 10, numeral 3, el artículo 25, numeral 12 y el artículo 13, numeral 1, del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central; estos Despachos deciden dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se fija el precio de la Sardina (*sardinilla aurita*) y de sus diferentes presentaciones, como se indica a continuación:

PRESENTACIONES	Precio Final (Bs.)
SARDINAS A NIVEL DE CALADERO POR KILOGRAMO	120,00
SARDINAS FRESCAS POR KILOGRAMO	1.200,00
SARDINAS FRESCAS EN FILETE POR KILOGRAMO	2.192,00
SARDINAS ENLATADAS 125 GRAMOS EN ACEITE VEGETAL, SALSAS DE TOMATE Y SALSAS PICANTES	530,00
SARDINAS ENLATADAS 170 GRAMOS EN ACEITE VEGETAL, SALSAS DE TOMATE Y SALSAS PICANTES	630,00
SARDINAS ENLATADAS 354 GRAMOS EN ACEITE VEGETAL, SALSAS DE TOMATE Y SALSAS PICANTES	1.130,00
SARDINAS ENLATADAS 400 GRAMOS EN ACEITE VEGETAL, SALSAS DE TOMATE Y SALSAS PICANTES	1.180,00
SARDINAS ENLATADAS 425 GRAMOS EN ACEITE VEGETAL, SALSAS DE TOMATE Y SALSAS PICANTES	1.300,00

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se deroga la Resolución Conjunta de los Ministerios de la Producción y Comercio DM/N° 099 y de Agricultura y Tierras DM/N° 060 de fecha 19 de mayo del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.695 de fecha 22 de mayo de 2003 y, la Resolución del Ministerio de la Producción y el Comercio N° 083 del 14 de abril de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.918 del 15 de abril de 2004, en lo referente al rubro sardina y sus diferentes presentaciones.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ERIKA FARIAS
Ministra de Alimentación

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro de Agricultura y Tierras

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/N° 070 .
Caracas, 21 MAY 2006

196° y 147°

Por cuanto el Ejecutivo Nacional ha fijado una política integral para el sector agrícola, que comprenda infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, créditos y comercialización de los productos,

Por cuanto el BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL ha solicitado autorización para liquidar operaciones de crédito agrícola a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES RURALES DE TURÉN (ASOPRUAT), la cual tiene como objeto promover, organizar y realizar todos los actos convenientes y necesarios capaces de proporcionar un mejor bienestar económico a sus agremiados en su condición de productores rurales agropecuarios, incrementar y estimular la producción agropecuaria, luchar por la modernización de la explotación agropecuaria en sus diferentes y múltiples aspectos, a fin de obtener productos y subproductos de máxima calidad, así como desarrollar todas aquellas actividades que sean conexas con las labores y explotaciones agropecuarias y prestar ayuda eficaz a todos los productores rurales agropecuarios en la consecución por la venta de sus productos prestándole todas las facilidades disponibles a los fines del beneficio conservación, transporte y colocación de los productos, así como también elaborara programas de siembras para sus asociados y otros agricultores de la región, pudiendo financiar tales programas directamente o a través de los entes financieros, así como coordinar la colocación de la producción correspondiente,

Por cuanto la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES RURALES DE TURÉN (ASOPRUAT), para cumplir con su objeto requiere para el desarrollo de sus actividades gremiales, la recolección, transporte y acondicionamiento, en virtud del volumen de siembra de una extensión aproximada de veinte mil hectáreas (20.000 ha) de maíz blanco correspondiente al ciclo de invierno, diez mil hectáreas (10.000 ha) de ajonjolí y diez mil hectáreas de sorgo correspondiente al ciclo de verano que realizarán ochocientos (800) productores agrícolas de esa Asociación en la Zona del Estado Portuguesa donde desarrollan su actividad,

Por cuanto el BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL, presentó total del patrimonio al 31 de diciembre de 2005 por un monto de sesenta y tres billones ochocientos treinta y un millardos trescientos setenta y dos millones de bolívares (Bs. 63.831.372.000.000,00), solicitando autorización para hacer colocaciones en la mencionada Sociedad Mercantil hasta de cuatro mil millones de bolívares con cero céntimos (Bs. 4.000.000.000,00) cumpliendo con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos, con fines de seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria y agroindustrial,

De conformidad con el artículo 7 párrafo único de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, en concordancia con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 13, numeral 1 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, éste Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se autoriza al BANCO SOFITASA, BANCO UNIVERSAL, para que otorgue a la Sociedad Mercantil ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES RURALES DE TURÉN (ASOPRUAT), crédito hasta por un monto del ocho coma setenta y cinco por ciento (8,75%) de los recursos destinados por esa Institución Financiera para el sector agrícola, en el mes abril del año 2006, equivalente a la cantidad de cuatro mil millones de bolívares con cero céntimos (Bs. 4.000.000.000,00).

Artículo 2. Dicho porcentaje de excepción no podrá exceder en su totalidad el diez por ciento (10%) del patrimonio total del BANCO SOFITASA, BANCO UNIVERSAL.

Artículo 3. EL BANCO SOFITASA, BANCO UNIVERSAL, deberá suministrar a este Despacho la información detallada sobre el crédito liquidado, conforme a la presente excepción.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro de Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/N° 075 .
Caracas, 24 MAY 2006

196° y 147°

Por cuanto el Ejecutivo Nacional ha fijado una política integral para el sector agrícola, que comprenda infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, créditos y comercialización de los productos,

Por cuanto INVERUNION, BANCO COMERCIAL, C.A, ha solicitado autorización para liquidar operaciones de crédito agrícola a la Asociación de Productores Rurales del Estado Portuguesa, (ASOPORTUGUESA), la cual tiene como objeto promover, organizar y realizar todos los actos convenientes o necesarios capaces de proporcionar un mejor bienestar económico a los asociados en su condición de productores rurales agro-pecuarios, así como cualquier otra relacionada con sus fines,

Por cuanto la Asociación de Productores Rurales del Estado Portuguesa, (ASOPORTUGUESA), para cumplir con su objeto requiere de los recursos financieros solicitados, los cuales serán empleados en el financiamiento de actividades inherentes a la producción de 300 hectáreas de Maíz, 365 hectáreas de arroz, 100 hectáreas de sorgo, principalmente a la adquisición de semillas, fertilizantes y agroquímico, pago de servicios de mecanización, acondicionamiento y almacenaje, post cosecha, otras labores agronómicas y servicios conexos,

Por cuanto INVERUNION, BANCO COMERCIAL, C.A, presentó total del patrimonio al 31 de diciembre de 2005, por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 34.549.872.000,00), solicitando autorización para hacer colocaciones hasta de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.200.000.000,00), cumpliendo con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos, con fines de seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria y agroindustrial,

De conformidad con el artículo 7 párrafo único de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, en concordancia con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 13, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Se autoriza a INVERUNION, BANCO COMERCIAL, C.A para que otorgue a la Asociación de Productores Rurales del Estado Portuguesa, (ASOPORTUGUESA), crédito hasta el veinte coma treinta y dos por ciento (20,32%) de los recursos destinados por dicha Institución Bancaria al Sector Agrícola, para el mes de marzo de 2006, equivalente a la cantidad de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.200.000.000,00).

Artículo 2.- Dicho porcentaje de excepción no podrá exceder en su totalidad el diez por ciento (10%) del patrimonio total de INVERUNION, BANCO COMERCIAL, C.A.

Artículo 3.- INVERUNION, BANCO COMERCIAL, C.A deberá suministrar a este Despacho la información detallada sobre el crédito liquidado, conforme a la presente excepción.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/N° 077 .
Caracas, 25 MAY 2006

196° y 147°

Por cuanto el Ejecutivo Nacional ha fijado una política integral para el sector agrícola, que comprenda infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, créditos y comercialización de los productos,

Por cuanto BAN VALOR BANCO COMERCIAL, C.A., ha solicitado autorización para liquidar operaciones de crédito agrícola al ciudadano JAIME A. SAN LUIS, titular de la cédula de identidad N° V-7.197.333, el cual se dedica a la producción de ganado bovino para el consumo de carne desde la cría hasta la ceba, así como la producción de aves de postura y frutales que le permita conseguir beneficios económicos importantes que se puedan trasladar al campo, incrementando los rendimientos a nivel de campo, tales como siembras de forrajes, instalación de cercas eléctricas, módulos de engorde con comederos y bebederos, planes sanitarios al rebaño, ubicada en la Región Central del país,

Por cuanto el ciudadano JAIME A. SAN LUIS, para continuar con la actividad animal y vegetal intensiva que desarrolla, requiere la compra de ganado bovino para el levante y ceba (mautes, medicinas para el plan sanitario, suplemento alimenticio y gastos de personal), así como para la y la mejora y mantenimiento en la infraestructura de las unidades de producción (vialidad, drenajes, siembras de pastos, mantenimiento de corrales), que este ciudadano posee en la Región Central del país y, así satisfacer la demanda del mercado para el cual produce,

Por cuanto BAN VALOR BANCO COMERCIAL, C.A., presentó total del patrimonio al 31 de diciembre de 2005 por un monto de cuarenta y siete millones setecientos veintisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y un bolívares con ochenta y un céntimos (Bs. 47.727.499.091,81), solicitando autorización para hacer colocaciones en el mencionado ciudadano hasta de quinientos millones de bolívares con cero céntimos (Bs. 500.000.000,00) cumpliendo con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos, con fines de seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria y agroindustrial,

De conformidad con el artículo 7 parágrafo único de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, en concordancia con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 13, numeral 1 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, éste Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se autoriza a BAN VALOR BANCO COMERCIAL, C.A., para que otorgue al ciudadano JAIME A. SAN LUIS, crédito hasta por un monto del ocho coma setenta y cinco por ciento (8,75%) de los recursos destinados por esa Institución Financiera para el sector agrícola, en el mes de febrero del año 2006, equivalente a la cantidad de quinientos millones de bolívares con cero céntimos (Bs. 500.000.000,00).

Artículo 2. Dicho porcentaje de excepción no podrá exceder en su totalidad el diez por ciento (10%) del patrimonio total de BAN VALOR BANCO COMERCIAL, C.A.

Artículo 3. BAN VALOR BANCO COMERCIAL, C.A., deberá suministrar a este Despacho la información detallada sobre el crédito liquidado, conforme a la presente excepción.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JÁUA MILANO
Ministro de Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO
DM/N° 078 . Caracas, 26 MAY 2006

AÑOS 196° y 147°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41 y 76, numerales 1 y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 13 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, artículos 1 y 2 de la Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, artículo 34 del Reglamento de Sanidad Animal y los artículos 34 y 35 del Decreto Nacional de Hierros y Señales;

Por cuanto mediante Resolución de este Ministerio N° DM/475 de fecha 21 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.486, Extraordinario de fecha 31 de agosto de 2000, se crea la Guía Única de Movilización de animales, productos y subproductos de origen animal, así como la Comisión de Sanidad Agropecuaria, los Centros de Coordinación Estatal de Sanidad Agropecuaria y los Comités Municipales de Sanidad Agropecuaria;

Por cuanto, no han promovido los niveles estratégicos de distribución de las guías únicas de movilización de animales, productos y subproductos de éstos, causando una desventaja a la actividad agropecuaria, lo que conlleva al Estado a velar por la ordenación sustentable de esta actividad para asegurar su potencial agroalimentario;

Por cuanto, las disposiciones contenidas en la Resolución N° DM/475, no se han materializado, lo que hace necesario que el Estado genere una justa distribución que garantice el aprovechamiento del recurso pecuario y promueva las acciones propias de esta actividad;

Por cuanto, es obligación del Estado venezolano garantizar el control sanitario de la movilización de animales, productos y subproductos de origen animal;

Por cuanto, existe la necesidad de tener procedimientos idénticos para la utilización de animales, productos y subproductos de éstos;

Por cuanto, deben simplificarse los controles en los diferentes puestos de control y alcabalas del país;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se crea la GUÍA ÚNICA DE DESPACHO PARA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, como instrumento de uso nacional para la movilización de animales, productos y subproductos de origen animal.

Artículo 2. Se establece como obligatorio para el tránsito nacional de animales, productos y subproductos de origen animal, el uso de la GUÍA ÚNICA DE DESPACHO PARA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, emitida por el Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA).

Artículo 3. Los interesados en la emisión de la GUÍA ÚNICA DE DESPACHO PARA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, deberán contar con un Permiso de Sanidad de los animales, productos y subproductos de origen animal a trasladar emitida por el Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), a cuyo fin deberán consignar Timbres Fiscales equivalentes a Cinco Décimas de Unidad Tributaria vigente (0,5 U.T.), de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal.

Artículo 4. Se crea la Comisión de Sanidad Agropecuaria, los Centros de Coordinación Estatal de Sanidad Agropecuaria y los Comités Municipales de Sanidad Agropecuaria, quienes serán responsables de coadyuvar con el Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), en las actividades relacionadas con la promoción de actividades de sanidad animal, así como el fomento de la producción y resguardo de políticas zoonosológicas, a través de la utilización de las guías únicas de movilización de animales, productos y subproductos, distribuidas y emanadas por el referido Servicio.

Artículo 5. La Comisión de Sanidad Agropecuaria, estará conformada por un representante del Despacho del Viceministerio de Desarrollo de los Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios del Ministerio de Agricultura y Tierras, dos Directores Generales, según designe el Ministro, por un representante del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), un representante elegido por la Guardia Nacional, un representante del sector ganadero, un representante del sector avícola, un representante del sector porcino, y un representante de los transportistas.

Artículo 6. La Comisión de Sanidad Agropecuaria, los Centros de Coordinación Estatal de Sanidad Agropecuaria y los Comités Municipales de Sanidad Agropecuaria, deberán nombrar a sus representantes en un plazo perentorio no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 7. Los Centros de Coordinación Estatal de Sanidad Agropecuaria, los Comités Municipales de Sanidad Agropecuaria y las Fuerzas Armadas de Cooperación prestarán su colaboración, en cuanto a la verificación de que toda movilización de animales, productos y subproductos de origen animal, esté acreditada por la respectiva GUÍA ÚNICA DE DESPACHO PARA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

Artículo 8. Los Centros de Coordinación Estatal de Sanidad Agropecuaria funcionaran uno por estado, y estarán conformados por el Director Estatal del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), y un representante de cada uno de los gremios de productores que integran la Comisión de Sanidad Agropecuaria en el estado.

Artículo 9. Los Comités Municipales de Sanidad Agropecuaria, funcionarán uno en cada Municipio de producción pecuaria, actualizado por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), los cuales estarán conformados por un representante del Ministerio de Agricultura y Tierras del estado al que corresponda el Municipio, un representante del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) del estado al que corresponda el Municipio, un representante de la Guardia Nacional, un representante de la Alcaldía, y un representante de cada uno de los gremios que integran la Comisión de Sanidad Agropecuaria en el Municipio.

Artículo 10. Cualquiera de los integrantes de la Comisión de Sanidad Agropecuaria, de los Centros de Coordinación Estatal de Sanidad

Agropecuaria y los Comités de Sanidad Agropecuaria, quedarán inmediatamente excluidos de éstas instancias, cuando mediante actos u omisiones, atente o ponga en peligro la seguridad alimentaria de la población o imponga o exponga el desarrollo económico o agropecuario del país.

Artículo 11. Se deroga la Resolución N° DM/475 de fecha 21 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.486, Extraordinario de fecha 31 de agosto de 2000, y toda disposición que colida con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 12. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) deberá asumir la emisión, control y administración de las Guías de Movilización y el Permiso de Sanidad referidos en la presente Resolución, dentro de los ciento veinte (120) días continuos siguientes a la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAÚA MILANO
Ministro de Agricultura y Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS, 19 DE MAYO DE 2006
AÑOS 196° Y 147°
PROVIDENCIA J. A. P. A. N. - N°. 027-06

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 181 de fecha 20 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, y de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305 de fecha 17 de Octubre de 2001, Se **Delega** en el ciudadano **ALEJANDRO JOSE GOMEZ MERCADO**, Titular de la cédula de Identidad Número N° V- 14.122.508, Abogado inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 105-518, en su carácter de **CONSULTOR JURÍDICO** de este Organismo, la autorización conferida a esta Junta Administradora, con competencia en todo el Territorio Nacional, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito, a los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a las comunidades indígenas en ejercicio de la actividad agraria y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ante particulares, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria, que creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

JOSÉ GREGORIO ARTELES M.
Presidente de la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS, 19 DE MAYO DE 2006.
AÑOS 196° Y 147°
PROVIDENCIA J. A. P. A. N. - N°. 028-06

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 181 de fecha 20 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Número 1555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5556 Extraordinario de fecha 13 de Noviembre de 2001, concatenado con los artículos 22 y 23 del Decreto 4032 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.313 de fecha 14 de Noviembre de 2005 (reimpreso por error material del ente emisor), mediante el cual se publica El Reglamento Parcial del Decreto de la Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se acuerda modificar la conformación de la Comisión de Licitación de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional en cuanto a sus miembros principales, específicamente en el área Jurídica, en consecuencia quedará integrada por los siguientes funcionarios:

MIEMBROS PRINCIPALES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	UBICACIÓN ADMINISTRATIVA
Abg. ALEJANDRO JOSÉ GÓMEZ MERCADO.	V-14.122.508	CONSULTORÍA JURÍDICA.
T.S.U YORMAN DIONISIO LOZADA VILLARROEL	V.-6.671.773	DIVISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.
LIC. JORGE LUIS RANGEL RODRIGUEZ	V.-8.179.289	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 2: La contraloría General de la República y el órgano de Control Interno de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, o quienes hagan sus veces, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios.

Artículo 3: La Comisión de Licitaciones velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Licitaciones y su Reglamento.

Artículo 4: La presente Providencia, deja sin efecto todas aquellas referidas a la conformación y/o modificación de los anteriores miembros suplentes, que integraron la Comisión de Licitación de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, hasta la presente fecha.

Por la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

JOSÉ GREGORIO ARTELES MARTÍNEZ.
Presidente de la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS, 19 DE MAYO DE 2006
AÑOS 196° Y 147°
PROVIDENCIA J. A. P. A. N. - N°. 029-06

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 181 de fecha 20 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, y según consta en el punto de cuenta de fecha 19 de mayo de 2005, se **DESIGNA** a partir del día diecinueve (19) de mayo de 2006, al ciudadano: **ALEJANDRO JOSE GOMEZ MERCADO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 14.122.508, abogado e inscrito en el Inpreabogado bajo el No.105-518, como **CONSULTOR JURÍDICO**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, se le **DELEGA** la firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo. Los actos y documentos firmados con motivo de la presente delegación, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia y de la Gaceta Oficial donde se haya publicado la misma.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

JOSÉ GREGORIO ARTELES MARTÍNEZ
Presidente de la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS, 17 DE MAYO DE 2006
AÑOS 196° Y 147°
PROVIDENCIA J. A. P. A. N. - N°. 030-06

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 181 de fecha 20 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, Se **Designa** a la ciudadana **LIZZETTE CHACÓN BOGADO**, Titular de la Cédula de Identidad Número 6.081.092, Abogada e inscrita en el Inpreabogado bajo el Número 79.925, para ocupar **EN COMISIÓN DE SERVICIOS** como (**ENCARGADA**), en el cargo de **PROCURADORA AGRARIA AUXILIAR CON COMPETENCIA NACIONAL**, por ausencia temporal de su titular ciudadano **JOSÉ ALONZO GUEVARA GUERRA**, titular de la cédula de Identidad número: V-1.567.695, La vigencia de la presente comisión, será a partir del día diecisiete (17) de Mayo de 2006, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2006, de acuerdo a punto de cuenta de fecha dieciséis (16) de Mayo del corriente. Asimismo Delego con tal Designación la autorización conferida a esta Junta Administradora, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito, a los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a las comunidades indígenas en ejercicio de la actividad agraria y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ante particulares, de conformidad con la Sentencia de fecha trece (13) de Febrero del 2003, del expediente Número 2002-457, dictada por la Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria, que creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de

conformidad con lo establecido en la citada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La mencionada delegación tendrá vigencia mientras dure en el desempeño del referido cargo.

Por la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional.

JOSÉ GREGORIO ARTILES MARTÍNEZ.
Presidente de la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO 117

Caracas, 23 MAY 2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los Artículos 8 y 60 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y numeral 1 del Artículo 19 del Decreto 3.753 de fecha 11 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.263 de fecha 31 de agosto de 2005 de Reforma Parcial del Decreto Sobre Organizaciones y Funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de Ejecutivo Nacional el régimen y administración de los hidrocarburos, lo cual comprende la formulación, regulación y seguimiento de las políticas y la planificación, realización y fiscalización de las actividades en materia de los hidrocarburos, así como lo relativo al desarrollo, conservación, aprovechamiento y control de los recursos, estudio de mercados, análisis y fijación de precios de los hidrocarburos y de sus productos.

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado se encuentra el mejoramiento de la infraestructura vial, mediante la pavimentación, rehabilitación y mantenimiento de vías terrestres urbanas y extra urbanas, y con la finalidad de apoyar y estimular el crecimiento del sector nacional de construcción de conformidad con la estrategia de Desarrollo Endógeno de nuestra Nación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Se fija el precio del producto Cemento Asfáltico que será requerido para la construcción, rehabilitación, pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en todo el territorio nacional, en doce dólares de los Estados Unidos de América por barril (12US\$/B).

ARTÍCULO 2.- La vigilancia del cumplimiento de esta Resolución queda a cargo de la Dirección de Comercio y Suministro de este Ministerio.

ARTÍCULO 3.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y las Resoluciones que apliquen en cada caso.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 5.- Se derogan las Resoluciones N° 002, de fecha 12 de Enero de 2004, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37.894 de fecha 09 de marzo de 2004; y la Resolución N° 021 de fecha 10 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.379 de fecha 14 de febrero de 2006.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro de Energía y Petróleo

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Número: 218

Caracas, 25-05-2006

196° Y 147°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo desde el 01-05-2006 hasta el 12-05-2005, a la ciudadana **MARITZA REECHINTI**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.965.815**, como Directora (E) de la Dirección de Cooperación Técnica adscrita a la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

(ING. JACQUELINE FARIA PINEDA
Ministra

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Número: 219

Caracas, 25-05-2006

196° Y 147°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo desde el 04-04-2006 al 19-04-2006, al ciudadano **EDUARDO ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.793.874**, como Director (E) de la Dirección Estatal Ambiental Táchira de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 160 de fecha 27-12-2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 del 28-12-2005, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Táchira, Código N° 0757-00781.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

(ING. JACQUELINE FARIA PINEDA
Ministra

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIII- -MES VIII

Número 38.445

Caracas, viernes 26 de mayo de 2006

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

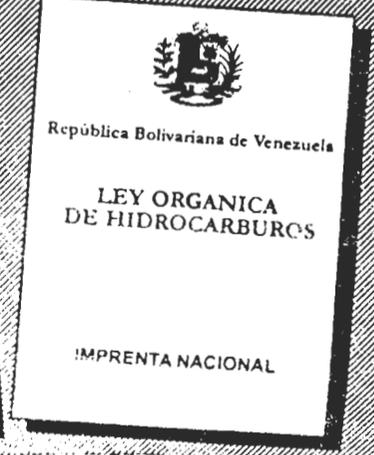
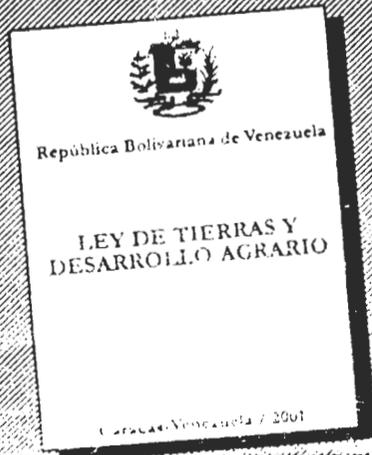
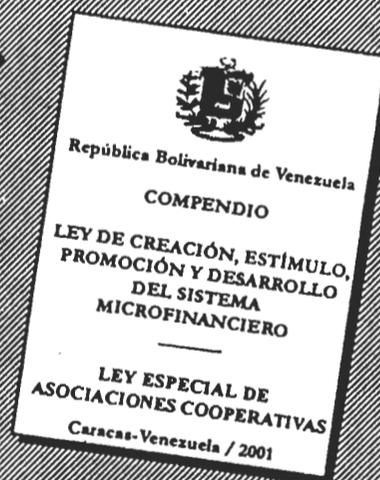
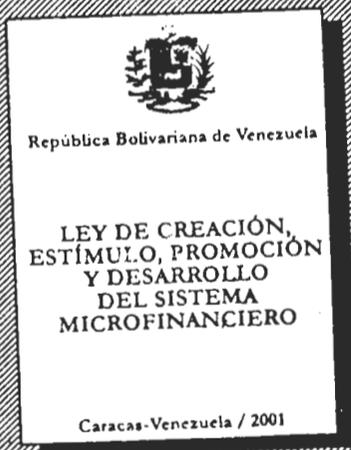
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Version Miniatura